



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación Agropecuaria “**NUEVA ESPERANZA**”, domiciliada en la parroquia Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura;

QUE el Director Técnico de Área de Imbabura, mediante informe No. 28 DPA/IM, de 22 de agosto del 2006, se ha pronunciado favorablemente;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 955 SFA/DOA/MAG, de 8 de septiembre del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 994 SFA/DIPA, de 19 de septiembre del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación Agropecuaria “**NUEVA ESPERANZA**”, domiciliada en la parroquia Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION AGROPECUARIA “NUEVA ESPERANZA”

CAPITULO PRIMERO DE LA CoNSTITUCION DENOMINACION Y DOMICILIO

ART. 1.- Constitúyese la Asociación Agropecuaria “Nueva Esperanza”, domiciliada



en la parroquia Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, como una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, en el presente Estatuto y Reglamentos que con posterioridad se dictaren.

ART. 2.- La Asociación como tal se dedicará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical, religioso y/o partidista

ART. 3.- La Asociación en sus actividades expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS

ART. 4.- Los objetivos de la Asociación Agropecuaria “Nueva Esperanza” son los siguientes:

- a) Asociar a hombres y mujeres pequeños productores agropecuarios de la localidad, para realizar actividades conjuntas en su beneficio y de sus familias;
- b) Desarrollar actividades en producción, industrialización y comercialización de elaborados de productos agropecuarios y otros afines para esta actividad;
- c) Desarrollar las actividades, programas y proyectos propios del sector, tendientes a conservar el medio ambiente;
- d) Obtener asistencia técnica de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, especialmente sobre agricultura orgánica;
- e) Propender a la superación, social y cultural de sus asociados;
- f) Mantener relaciones de intercambio de experiencias con organizaciones similares para realizar proyectos que beneficien a la organización;
- g) Procurar la dotación de obras de infraestructura básica relacionada con el cumplimiento de los fines de la Asociación, que permita el desarrollo y crecimiento económico, social y cultural de sus asociados y de la comunidad en general;
- h) Capacitar a los asociados y a los miembros de las comunidades en actividades productivas que involucren también la defensa de la naturaleza;
- i) Fomentar entre los socios el espíritu de esfuerzo propio y la ayuda mutua en los órdenes humano, organizativo, social y cultural;
- j) Revitalizar y mantener la cultura propia del sector;
- k) Tramitar los proyectos y obras de riego y construcción de infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

ART. 5.- Por su naturaleza y fines, la organización queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces, destinados para vivienda, sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece el Código Civil.



CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS

ART. 6.- La Asociación estará integrado por: socios fundadores, socios activos y socios honorarios.

ART. 7.- SOCIOS FUNDADORES.- Son socios fundadores quienes suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación.

ART. 8.- SOCIOS ACTIVOS.- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la asamblea general, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos,

ART. 9.- SOCIOS HONORIFICOS.- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la asamblea general les confiere dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto

ART. 10.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Estar radicado en la Provincia de Imbabura;
- c) Pagar las cuotas de ingreso fijadas por la asamblea;
- d) No pertenecer a otra organización con fines similares;
- e) Dirigir su solicitud al Presidente de la Asociación y adjuntar copia de la cédula, papeleta de votación; y,
- f) Ser aceptado por la asamblea general.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

ART. 11.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir a cabalidad con las disposiciones del estatuto, reglamentos, resoluciones de la asamblea y el directorio;
- b) Contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la asamblea o el reglamento interno de la Asociación;
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea sean estas ordinarias o extraordinarias;
- d) Aceptar los cargos o comisiones que le sean asignados por la asamblea o el directorio;
- e) Prestigiar el buen nombre de la entidad y respetar a sus dirigentes;
- f) Solicitar al Presidente su registro como nuevo socio ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,
- g) Las demás señaladas en la ley y los estatutos.



DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

ART. 12.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las funciones de dirigentes y comisiones previstas en el presente estatuto;
- b) Tener derecho a voz y voto;
- c) Beneficiarse de los servicios que creare la organización;
- d) Participar activamente en las actividades, deportivas, culturales, sociales y económicas que organice la Asociación;
- e) Solicitar información económica a los dirigentes de la Asociación; y,
- f) Participar de los proyectos y trabajos que organice la Asociación.

ART. 13.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el directorio;
- b) Por expulsión debido al abuso de autoridad, malversación de fondos y por cometer hechos que atenten contra la dignidad y prestigio de la Asociación;
- c) Por dejar de residir en el domicilio principal de la Asociación.
- d) Por fallecimiento.

ART. 14.- En caso de que un socio presente su renuncia voluntaria, el directorio resolverá dentro de los 15 días plazo contados a partir de la recepción de la solicitud, caso contrario el socio comunicará el particular al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quién solicitará a la directiva, resuelva en el plazo de 15 días, bajo la aclaración que de no hacerlo, el MAG, procederá a registrar como salida.

CAPITULO CUARTO ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION.

ART. 15.- La Asociación estará integrada por las siguientes instancias administrativas:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 16.- Es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad mas uno de sus miembros, cuando se trata de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria que se efectuará media hora después, se constituirá con el número de socios presentes, siempre y cuando dicho particular conste en la convocatoria. Sus resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.

ART. 17.- La asamblea general puede ser ordinaria o extraordinaria. La asamblea ordinaria se reunirá semestralmente, y extraordinaria cuando las circunstancias lo



requieran, previa convocatoria del Presidente, el directorio o a petición de las dos terceras partes de sus miembros; la convocatoria a asamblea general ordinaria se efectuará con 72 horas de anticipación por lo menos.

ART. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, nombrar y remover a los miembros del directorio y las comisiones;
- b) Aprobar, reformar e interpretar, el estatuto y reglamentos internos de la Asociación;
- c) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias;
- d) Autorizar la celebración de contratos o convenios que sobrepasen a los diez salarios básicos unificados;
- e) Decidir el ingreso, salida y sanciones de los socios;
- f) Ordenar la implementación de servicios, su ampliación o liquidación de los mismos,
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales de los miembros del directorio y las comisiones especiales;
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y resoluciones de la asamblea;
- i) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades;
- j) Autorizar la compra o enajenación de bienes inmuebles, como la imposición de gravámenes sobre los mismos; y,
- k) Las demás que le faculten el presente estatuto, reglamento interno y leyes de la República.

DEL DIRECTORIO

ART. 19.- Es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación y está integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 20.- Los miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ART. 21.- El Directorio, sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y a petición del Presidente o de tres de sus miembros. La convocatoria, se hará con 24 horas de anticipación.

ART. 22.- El miembro del Directorio que faltare a tres sesiones consecutivas del Directorio o de Asamblea General sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.



ART. 23.- Para que pueda reunirse válidamente el Directorio, es necesario la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

ART. 24.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a) Estar registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Ser socio activo y hallarse en uso y goce de los derechos que le asisten por lo menos seis meses antes de su elección;
- c) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas;
- d) No haber incurrido en faltas disciplinadas o procedimientos desleales en contra de la Asociación o cualquiera de los socios. Deberá demostrar una conducta intachable; y,
- e) El candidato será mayor de los 18 años.

ART. 25.- Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general;
- b) Elaborar y aprobar los proyectos de desarrollo social, económicos, cultural, comunitario y presentarlos a la asamblea general, para su aprobación definitiva;
- c) Autorizar al Presidente la contratación de obligaciones hasta un monto de diez salarios básicos unificados;
- d) Conocer y resolver las renunciaciones de los socios y directivos;
- e) Elaborar la proforma presupuestaria y de actividades, para presentar a la aprobación de la asamblea general;
- f) Elaborar el proyecto de estatuto, el reglamento interno y someterlo a consideración y aprobación de la asamblea general;
- g) Elaborar el reglamento interno; y,
- h) Cuando se trate de disolver y liquidar la Asociación, serán los responsables de tramitarla, contando para ello con la autorización de la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

ART. 26.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la organización;
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea;
- c) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas de las asambleas generales;
- d) Firmar conjuntamente con el tesorero, los documentos fiduciarios, libreta de ahorros, cuentas corrientes, cheques, etc.;
- e) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas y la correspondencia oficial;
- f) Autorizar o negar las peticiones de los socios, tendientes a la revisión de los archivos y documentos de la Asociación;
- g) Registrar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la directiva y la lista actualizada de socios;



- h) Presentar un informe anual por escrito a la asamblea general sobre las actividades cumplidas;
- i) El Presidente de la Asociación, tiene la obligación de remitir a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el informe anual de actividades e informe económico y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta forma se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: dirección, teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- j) Las demás atribuciones que le confieran el estatuto y el reglamento interno

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 27.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Ayudar a la directiva y a la organización en la administración de los servicios que esta implemente en beneficio de sus asociados y la comunidad;
- c) Formar parte de las comisiones especiales; y,
- d) Las demás que le confiera el reglamento interno y el estatuto,

DEL SECRETARIO

ART. 28.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario

- a) Desempeñar las funciones de Secretario de la asamblea y del directorio y elaborar las respectivas actas;
- b) Recibir la correspondencia oficial y elaborar la contestación para la firma del Presidente;
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y convocatorias a asamblea general;
- d) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la Asociación;
- e) Organizar y llevar al día la lista de socios;
- f) Las demás que le confiera el estatuto y reglamento interno, y,
- g) Llevar ordenadamente el archivo de la organización.

DEL TESORERO

ART. 29.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Mantener al día la contabilidad de la organización;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los pagos por concepto de multas;
- c) Manejar las cuentas bancarias y suscribir conjuntamente con el Presidente los retiros de dinero y cobro de cheques;
- d) Conferir recibos de los dineros que recaude por cualquier concepto;
- e) Pagar las cuentas de la Asociación, previa autorización del Presidente;
- f) Llevar en forma actualizada el registro económico, los libros contables de la organización;



- g) Presentar un informe económico cada seis meses, con sus respectivos justificativos;
- h) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual,
- i) Llevar el inventario del patrimonio de la organización; y,
- j) Las demás que le confiera el estatuto y el reglamento interno.

DEL SINDICO

ART. 30.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- a) Reemplazar al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Ayudar a tesorería en el cobro de multas,
- c) Encargarse de los trámites legales y judiciales de la organización, para lo cual buscará el asesoramiento de un abogado que sea autorizado por la asamblea general, y,
- d) Las demás atribuciones que le confiera el estatuto y reglamento interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 31.- Las comisiones especiales, las nombrará la asamblea general y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor

CAPITULO QUINTO DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 32.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios;
- b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por medios lícitos;
- c) Las utilidades obtenidas por la entidad en el ejercicio de sus actividades;
- d) Los legados y donaciones aceptados y aprobadas por la asamblea general, y,
- e) Los recursos provenientes de proyectos nacionales e internacionales.

ART. 33.- Los bienes que por cualquier título tenga la organización, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios.

ART. 34.- La organización en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

ART. 35.- En todas las actividades la organización observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica, además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, afines y donaciones.

ART. 36.- Los bienes que importe o introduzca la organización al amparo de las



exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presunta la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

CAPITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

ART. 37.- La violación e incumplimiento del estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general, serán sancionadas según la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

ART. 38.- La asamblea puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Multa;
- b) Suspensión, y,
- c) Expulsión.

ART. 39.- Las multas se impondrán de acuerdo a la gravedad de la falta incurrida

ART. 40.- Las suspensiones de los derechos serán de noventa días, contados desde la fecha de la asamblea que conoció y resolvió la misma.

ART. 41.- Los socios que no concurren a dos asambleas generales de manera consecutiva e injustificada o que dejen de pagar tres aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidas automáticamente en sus derechos. El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta.

ART. 42.- Las expulsiones serán planteadas en asamblea general, por faltas graves. Antes de imponer la sanción de expulsión el Presidente notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la asamblea general a ejercer su derecho a la defensa. Para resolver la expulsión de un socio, se requerirá el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la asamblea.

La imposición de la expulsión se resolverá de conformidad con el literal b del Art. 11 del presente estatuto.

CAPITULO SEPTIMO DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

ART. 43.- Son causas de disolución y liquidación:

- a) La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de sus socios manifestada en dos asambleas generales convocadas para el efecto;
- b) Cuando el número de sus socios, sea inferior a once;
- c) Por no cumplir con los fines establecidos en el estatuto; y,



d) Por las causas determinadas en la ley.

ART. 44.- Los bienes de la Asociación, en caso de disolución, serán destinados a una institución con fines sociales y que determinen la última asamblea de socios.

ART. 45.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la Legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución o liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado prioriza lo social y prevencional.

ART. 46.- En el proceso de disolución y liquidación, la asamblea general, nombrará de entre su seno o fuera de él tres liquidadores quienes se encargarán de dejar saneada la organización previo a la decisión de la última asamblea general que determinará a qué organización social pasarán los bienes de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 47.- Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto, en caso de no logras solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

ART. 48.- Los socios deberán ser registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tanto su ingreso como su salida.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Araque Chirán Luis Germán	1001699501
2	Artieda Marroquín Segundo Rafael	0400089660
3	Cajas Chico María Dolores	1000944205
4	Chirán Terán María Victoria	1000562981
5	Chuma Ibadango José Leonardo	1000017440
6	Collaguazo Manrique Carlos Alberto	1000026375
7	Cotacachi Terán Carmen Amelia	1001043874
8	Cuichán Simba Dolores Alicia	1713040267
9	Guamán Jácome Luis Alberto	1000438869
10	Guzmán Montalvo María Elena	1002763124



11	Guzmán Montalvo Víctor Manuel	1002546685
12	Guzmán Terán Rosendo María	1000287688
13	Guzmán Torres Luis Alfonso	1001123536
14	Ibadango Benítez Segundo David	1000313104
15	Ibadango Benítez Segundo Manuel	1000202133
16	Ibadango Ipiales Gloria Isabel	1002149951
17	Ibadango Ipiales Luis Alfonso	1000794527
18	Ibadango Ipiales Luisa Magdalena	1001066966
19	Ibadango Ipiales María Teresa	1001878907
20	Ibadango Limaico José Luis	1000248326
21	Imbaquingo Imbaquingo María H.	1000686723
22	Imbaquingo Imbaquingo Segundo A.	1001654480
23	Imbaquingo Limaico María Celina	1000437929
24	Imbaquingo Limaico Rosa María	1000513356
25	Jácome Albuja José Rafael	1000225704
26	Jácome Salgado Julio Miguel	1000230159
27	Lema Villa Manuel Agustín	1702055227
28	Limaico Manuel Mesías	1001798931
29	Limaico Montalvo Carmen Rosa	1001512704
30	Limaico Montalvo Paula Beatriz	1003413612
31	Limaico Montalvo Segundo Daniel	1001134574
32	Limaico Suárez Rosa Ana	1002583217
33	Lozada Unda César Fausto	0906181284
34	Matango Maldonado María Robertina	1002877619
35	Mejía Castillo Segundo Gabriel	0400121398
36	Méndez Jácome Gustavo Colón	1000932234
37	Montalvo Díaz José Miguel	1000395101
38	Montalvo Díaz Juan Antonio	1000863520
39	Montalvo Díaz María Isabel	1001431616
40	Montalvo Imbaquingo Carmen Amelia	1000793610
41	Montalvo Imbaquingo Manuel Mesías	1001146628
42	Montalvo Limaico María Amada	1001927274
43	Montalvo Ramírez María Rebeca	1002756813
44	Morales Montalvo Segundo Gregorio	1001321460
45	Moreta Montalvo Luz María	1000291318
46	Natuta Arias Ana Cristina	1002353843
47	Pinto Hernández Eduardo Mauricio	1001742772
48	Pomasqui Pambaquishpe María Ofelia	1000213247
49	Quinchiguango María Dolores	1001103371
50	Quinchiguango Moreta Juan Elías	1002100962
51	Quinchiguango Moreta María Amada	1002183968
52	Quinchiguango Moreta Segundo Mesías	1001848025
53	Quinchiguango Moreta Víctor Julio	1003075197



54	Quinchiguango Quilca José Julián	1000204659
55	Quinchiguango Quilca Olaya María	1000288389
56	Quinchiguango Quilca Segundo Pedro	1000020121
57	Ramírez Caiza José Antonio	1000935070
58	Ramírez Reinoso José Cruz	1001724226
59	Recalde Medina Fausto René	1000993061
60	Recalde Medina Luis Oswaldo	1000878288
61	Tamba Carlos Guillermo	1001285772
62	Tamba Imbaquingo María Esther	1000618791
63	Terán Imbaquingo Segundo Carlos	1000223402
64	Terán Juan Antonio	1000795094
65	Torres Beltrán Beatriz	1001292711

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Por delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 300, de 11 de septiembre de 2006, firma el Viceministro de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a **6 NOV. 2006**

Ing. Hernán Chiriboga Pareja
VIMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

351

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION AGROPECUARIA "NUEVA ESPERANZA"

CAPITULO PRIMERO DE LA CONSTITUCION DENOMINACION Y DOMICILIO

- Art.1.-** Constitúyese la Asociación Agropecuaria "Nueva Esperanza", con domicilio en la ciudad de Atuntaqui, cantón Antonio Ante, provincia de Imbabura, como una entidad de producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios, así como de servicio social con duración indefinida y número de socios ilimitado, que se regirá por las disposiciones del título XXX del libro primero del Código Civil, así como las disposiciones de la Constitución Política del Estado, del presente Estatuto y Reglamentos que con posterioridad se dictaren.
- Art. 2.-** La Asociación como tal se dedicará exclusivamente a la consecución de sus objetivos y no intervendrá en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical, religioso y/o partidista
- Art.3.-** La Asociación se sujetará a la legislación nacional vigente y a los respectivos organismos de control.
- Art.4.-** La Asociación en sus actividades expresamente observará las ordenanzas municipales vigentes y que se dictaren que norman el ordenamiento urbano y el saneamiento ambiental; así como las normas y restricciones que impartan los demás organismos de control.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS OBJETIVOS

- Art. 5.-** Los objetivos de la Asociación Agropecuaria "Nueva Esperanza" son los siguientes:
- a) Asociar a hombres y mujeres pequeños productores agropecuarios de la localidad, para realizar actividades conjuntas en su beneficio y de sus familias.
 - b) Desarrollar actividades en producción, industrialización y comercialización de elaborados de productos agropecuarios y otros afines para esta actividad.
 - c) Desarrollar las actividades, programas y proyectos propios del sector, tendientes a conservar el medio ambiente.
 - d) Obtener asistencia técnica de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, especialmente sobre agricultura orgánica.
 - e) Propender a la superación, social y cultural de sus asociados.
 - f) Mantener relaciones de intercambio de experiencias con organizaciones similares para realizar proyectos que beneficien a la organización.
 - g) Procurar la dotación de obras de infraestructura básica relacionada con el cumplimiento de los fines de la Asociación, que permita el desarrollo y crecimiento económico, social y cultural de sus asociados y de la

productivas que involucren también la defensa de la naturaleza.

- i) Fomentar entre los socios el espíritu de esfuerzo propio y la ayuda mutua en los órdenes humano, organizativo, social y cultural.
- j) Revitalizar y mantener la cultura propia del sector.
- k) Tramitar y ejecutar los proyectos y obras de riego y construcción de infraestructura necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 6.- Por su naturaleza y fines, la organización queda prohibida de intervenir y representar en asuntos inherentes a posesión, lotización y adjudicación de bienes raíces, destinados para vivienda, sin perjuicio del ejercicio del derecho de dominio que establece el Código Civil.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

Art. 7.- La Asociación estará integrada por: socios fundadores, socios activos y socios honoríficos.

SOCIOS FUNDADORES.- Son socios fundadores quienes suscribieron el acta de constitución y consten en el Acuerdo Ministerial que otorgó personería jurídica a la Asociación.

SOCIOS ACTIVOS.- Son socios activos las personas que ingresen posteriormente previa aprobación de la asamblea general, debiéndose remitir la nómina de socios aceptados para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para estos casos,

SOCIOS HONORÍFICOS.- Son socios honoríficos, las personas naturales o jurídicas a quienes la asamblea general les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Asociación. Tendrán derecho a voz pero no a voto

Art. 8.- Para ser socio de la Asociación se requiere:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Estar radicado en la Provincia de Imbabura
- c) Pagar las cuotas de ingreso fijadas por la asamblea.
- d) No pertenecer a otra organización con fines similares
- e) Dirigir su solicitud al Presidente de la Asociación y adjuntar copia de la cédula y papeleta de votación, y
- f) Ser aceptado por la asamblea general.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Art. 9.- Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir a cabalidad con las disposiciones del estatuto, reglamentos, resoluciones de la asamblea y del directorio.
- b) Contribuir con las cuotas ordinarias o extraordinarias que fije la asamblea o el reglamento interno de la Asociación.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la asamblea sean estas ordinarias o

- extraordinarias.
- d) Aceptar los cargos o comisiones que le sean asignados por la asamblea o el directorio.
 - e) Prestigiar el buen nombre de la entidad y respetar a sus dirigentes.
 - f) Solicitar al Presidente su registro como nuevo socio ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
 - g) Las demás señaladas en la ley y los estatutos.

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Art. 10.- Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de las funciones de dirigentes y comisiones previstas en el presente estatuto.
- b) Tener derecho a voz y voto.
- c) Beneficiarse de los servicios que creare la organización
- d) Participar activamente en las actividades, deportivas, culturales, sociales y económicas que organice la Asociación.
- e) Solicitar información económica a los dirigentes de la Asociación.
- f) Participar de los proyectos y trabajos que organice la Asociación.

Art. 11.- La calidad de socio se pierde por:

- a) Por renuncia voluntaria, formalmente aceptada por el directorio
- b) Por expulsión debido al abuso de autoridad, malversación de fondos y por cometer hechos que atenten contra la dignidad y prestigio de la Asociación.
- c) Por dejar de residir en el domicilio principal de la Asociación.
- d) Por fallecimiento

Art. 12.- En caso de que un socio presente su renuncia voluntaria, el directorio resolverá dentro del plazo de 15 días contados a partir de la recepción de la solicitud, caso contrario el socio comunicará el particular al Ministerio de Agricultura y Ganadería, quién solicitará a la directiva, resuelva en el plazo de 15 días, bajo la aclaración que de no hacerlo, el MAG, procederá a registrar como salida.

CAPITULO CUARTO

ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA ASOCIACION.

Art. 13.- La Asociación estará integrada por las siguientes instancias administrativas

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.- Es la máxima autoridad de la Asociación y se constituye con la mitad mas uno de sus miembros, cuando se trata de la primera convocatoria. En la segunda convocatoria que se efectuará media hora después, se constituirá con el número de socios presentes, siempre y cuando dicho particular conste en la convocatoria. Sus

resoluciones son obligatorias para todos los socios, inclusive para los ausentes.

Art. 15.- La asamblea general puede ser ordinaria o extraordinaria. La asamblea ordinaria se reunirá semestralmente, y la extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria del Presidente, del directorio o a petición de las dos terceras partes de sus miembros; la convocatoria a asamblea general ordinaria se efectuará con 72 horas de anticipación por lo menos.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, nombrar y remover a los miembros del directorio y de las comisiones
- b) Aprobar, reformar e interpretar, el estatuto y reglamentos internos de la Asociación.
- c) Fijar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias.
- d) Autorizar la celebración de contratos o convenios que sobrepasen a los diez salarios básicos unificados.
- e) Decidir el ingreso, salida y sanciones de los socios.
- f) Ordenar la implementación de servicios, su ampliación o liquidación de los mismos.
- g) Conocer y aprobar los informes semestrales de los miembros del directorio y las comisiones especiales.
- h) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y resoluciones de la asamblea.
- i) Aprobar el presupuesto anual y el plan de actividades.
- j) Autorizar la compra o enajenación de bienes inmuebles, como la imposición de gravámenes sobre los mismos.
- k) Las demás que le faculden el presente estatuto, reglamento interno y leyes de la República.

DEL DIRECTORIO

Art 17.- Es el órgano ejecutivo y representativo de la Asociación y está integrado por:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente.
- c) Un Secretado.
- d) Un Tesorero.
- e) Tres vocales principales y sus suplentes.
- f) Las comisiones especiales.

Art. 18.- Los miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art 19.- El Directorio, sesionará ordinariamente dentro de los cinco primeros días de cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario y a petición del Presidente o de tres de sus miembros. La convocatoria, se hará con 24 horas de anticipación.

Art. 20.- El miembro del Directorio que faltare a tres sesiones consecutivas del Directorio o de Asamblea General sin causa justificada, quedará de hecho separado del cargo que desempeña.

Art. 21.- Para que pueda reunirse válidamente el Directorio, es necesaria la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos.

Art 22.- Para ser miembros del Directorio se requiere:

- a) Estar registrado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b) Ser socio activo y hallarse en uso y goce de los derechos que le asisten por lo menos seis meses antes de su elección.
- e) Estar al día en el pago de sus obligaciones económicas
- d) No haber incurrido en faltas disciplinarias o procedimientos desleales en contra de la Asociación o cualquiera de los socios. Deberá demostrar una conducta intachable.
- e) El candidato será mayor de los 18 años.

Art. 23.- Son funciones y atribuciones del Directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general.
- b) Elaborar y aprobar los proyectos de desarrollo social, económico, cultural, comunitario y presentarlos a la asamblea general, para su aprobación definitiva.
- c) Autorizar al Presidente la contratación de obligaciones hasta un monto de diez salarios básicos unificados.
- d) Conocer y resolver las renunciaciones de los socios y directivos.
- e) Elaborar la proforma presupuestaria y de actividades, para presentar a la aprobación de la asamblea general.
- f) Elaborar el proyecto de estatutos, reglamento interno, y sus reformas, y someterlo a consideración y aprobación de la asamblea general.
- h) Cuando se trate de disolver y liquidar la Asociación, serán los responsables de tramitarla, contando para ello con la autorización de la Asamblea General.

DEL PRESIDENTE

Art. 24.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la organización.
- b) Velar por el fiel cumplimiento del estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea
- c) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas de las asambleas generales.
- d) Firmar conjuntamente con el tesorero, los documentos fiduciarios, libreta de ahorros, cuentas corrientes, cheques, etc.
- e) Suscribir, conjuntamente con el secretario, las actas y la correspondencia oficial.
- f) Autorizar o negar las peticiones de los socios, tendientes a la revisión de los archivos y documentos de la Asociación.
- g) Registrar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la directiva y la lista actualizada de socios.
- h) Presentar un informe anual por escrito a la asamblea general sobre las actividades cumplidas.
- i) Las demás atribuciones que le confieran el estatuto y el reglamento interno

DEL VICEPRESIDENTE.

Art. 25.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Ayudar a la directiva y a la organización en la administración de los servicios que esta implemente en beneficio de sus asociados y la comunidad.
- c) Formar parte de las comisiones especiales.
- d) Las demás que le confiera el reglamento interno y el estatuto,

DEL SECRETARIO.

Art. 26.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario

- a) Desempeñar las funciones de Secretario de la asamblea y del directorio y elaborar las respectivas actas.
- b) Recibir la correspondencia oficial y elaborar la contestación para la firma del Presidente.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas y convocatorias a asamblea general.
- d) Conferir certificaciones y dar fe de los actos de la Asociación.
- e) Organizar y llevar al día la lista de socios.
- f) Las demás que le confiera el estatuto y reglamento interno.
- g) Llevar ordenadamente el archivo de la organización.

DEL TESORERO.

Art. 27.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a) Mantener al día la contabilidad de la organización.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como los pagos por concepto de multas.
- c) Manejar las cuentas bancarias y suscribir conjuntamente con el Presidente los retiros de dinero y cobro de cheques.
- d) Conferir recibos de los dineros que recaude por cualquier concepto.
- e) Pagar las cuentas de la Asociación, previa autorización del Presidente.
- f) Llevar en forma actualizada el registro económico, los libros contables de la organización.
- g) Presentar un informe económico cada seis meses, con sus respectivos justificativos.
- h) Elaborar conjuntamente con el Presidente el presupuesto anual.
- i) Llevar el inventario del patrimonio de la organización.
- j) Las demás que le confiera el estatuto y el reglamento interno.

DEL SINDICO

Art 28.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico:

- a) Reemplazar al Vicepresidente, en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Ayudar a tesorería en el cobro de multas.
- c) Encargarse de los trámites legales y judiciales de la organización, para lo cual

buscará el asesoramiento de un abogado que sea autorizado por la asamblea general.

d) Las demás atribuciones que le confiera el estatuto y reglamento interno.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Art. 29.- Las comisiones especiales, las nombrará la asamblea general y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor

CAPITULO QUINTO.

DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA ASOCIACION

Art. 30.- Son bienes y fondos de la Asociación:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias pagadas por los socios.
- b) Los bienes muebles e inmuebles y dineros adquiridos por medios lícitos.
- c) Las utilidades obtenidas por la entidad en el ejercicio de sus actividades.
- d) Los legados y donaciones aceptados y aprobadas por la asamblea general.
- e) Los recursos provenientes de proyectos nacionales e internacionales.

Art. 31.- Los bienes que por cualquier título tenga la organización, no pertenecen, ni en todo, ni en parte a ninguno de los socios.

Art. 32.- La organización en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

Art 33.- En todas las actividades la organización observará las disposiciones del Código Tributario y demás leyes que regula la materia económica, además pondrá a disposición del Ministerio de Economía y Finanzas la información suficiente, especialmente en los casos que haya lugar a retención o presunción tributaria por la administración del capital, afines y donaciones.

Art.34.- Los bienes que importe o introduzca la organización al amparo de las exoneraciones, quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la ley, periodo en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presunta la introducción indebida e imponer las respectivas sanciones tributarias.

CAPITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES

Art. 35.- La violación e incumplimiento del estatuto, reglamento interno y las resoluciones de la asamblea general, serán sancionadas según la gravedad de las faltas. En todo caso se concederá al inculpado el derecho a su defensa.

Art. 36.- La asamblea puede aplicar las siguientes sanciones:

- a) Multa
- b) Suspensión y
- e) Expulsión

Art. 37.- Las multas se impondrán de acuerdo al gravedad de la falta incurrida.

Art. 38.- Las suspensiones de los derechos serán de noventa días, contados desde la fecha de la asamblea que conoció y resolvió la misma.

Art. 39.- Los socios que no concurran a dos asambleas generales de manera consecutiva e injustificada o que dejen de pagar tres aportaciones mensuales consecutivas, serán suspendidas automáticamente en sus derechos. El socio suspendido por estas causas podrá rehabilitarse ofreciendo la debida justificación, poniéndose al día en sus obligaciones y cancelando la multa impuesta.

Art. 40.- Las expulsiones serán planteadas en asamblea general, por faltas graves. Antes de imponer la sanción de expulsión el Presidente notificará al inculpado con la denuncia en su contra, para que asista a la asamblea general a ejercer su derecho a la defensa. Para resolver la expulsión de un socio, se requerirá el voto de la mitad más uno de los socios presentes en la asamblea.

La imposición de la expulsión se resolverá de conformidad con el literal b del Art. 11 del presente estatuto.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 41.- Son causas de disolución y liquidación:

- a) La expresión de la voluntad de las dos terceras partes de sus socios manifestada en dos asambleas generales convocadas para el efecto.
- b) Cuando el número de sus socios, sea inferior a once.
- c) Por no cumplir con los fines establecidos en el estatuto.
- d) Por las causas determinadas en la ley.

Art. 42.- Los bienes de la Asociación, en caso de disolución, serán destinados a una institución con fines sociales y que determinen la última asamblea de socios.

Art. 43.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, al amparo de la Legislación vigente, en armonía con las disposiciones de los distintos cuerpos legales de acuerdo a la situación, de tener conocimiento y comprobarse incumplimiento de los fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo proceso de disolución o liquidación, considerando que la Constitución Política del Estado prioriza lo social y prevencional.

Art. 44.- En el proceso de disolución y liquidación, la asamblea general, nombrará de entre su seno o fuera de él tres liquidadores quienes se encargarán de dejar saneada la organización previo a la decisión de la última asamblea general que determinará a qué organización social pasarán los bienes de la Asociación.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 45.- Los conflictos internos de la Asociación deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto, en caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Mediación y Arbitraje,

cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

Art. 46.- Los socios deberán ser registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, tanto su ingreso como su salida.

CERTIFICACION:

El suscrito Secretario de la Asociación Agropecuaria "Nueva Esperanza", en forma legal CERTIFICA: que el Estatuto de la Asociación Agropecuaria "Nueva Esperanza", fue leído, discutido y aprobado en dos sesiones, celebradas los días 2 y 16 de julio del 2006, según consta en las actas respectivas.

Atuntaqui, 19 de Julio del 2006.



Juan Elías Quinchiguano Moreta
SECRETARIO